

Artículo 4.- Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Salud y el Ministro de Defensa.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de mayo del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Presidente del Consejo de Ministros

WALTER MARTOS RUIZ
Ministro de Defensa

VÍCTOR ZAMORA MESÍA
Ministro de Salud

1866899-7

AGRICULTURA Y RIEGO**Aprueban el Manual de Operaciones del Programa de Compensaciones para la Competitividad****RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0128-2020-MINAGRI**

Lima, 27 de mayo de 2020

VISTOS:

El Oficio N° 171-2020-MINAGRI-PCC, del Programa de Compensaciones para la Competitividad y el Memorando N° 542-2020-MINAGRI-SG/OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, sobre aprobación del Manual de Operaciones del Programa de Compensaciones para la Competitividad, y el Informe Legal N° 348-2020-MINAGRI-SG/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura y Riego; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo N°1077, publicado el 28 de junio de 2008, se creó el Programa de Compensaciones para la Competitividad como Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, con el objeto de elevar la competitividad de la producción agraria de los medianos y pequeños productores, a través del fomento de la asociatividad y la adopción de tecnologías agropecuarias adecuadas; con una vigencia de cinco (5) años; que fue ampliado sucesivamente por periodos de tres (3) años, mediante las Leyes Nos. 30049, 30462 y 30975;

Que, la Ley N° 30975, al tiempo de prorrogar por el plazo de tres (3) años, el funcionamiento del Programa de Compensaciones para la Competitividad; modificó los artículos 3 y 5 del Decreto Legislativo N° 1077; en el primer caso, incluyéndose como beneficiarios del Programa de Compensaciones para la Competitividad, a los medianos y pequeños productores agrarios de todo el país que desarrollan sus actividades en las cadenas de valor de la agricultura familiar que cumplan con los criterios de elegibilidad; y, en el segundo, incorporándose como cuarto tipo de pago, el pago a formas asociativas de los productores en las cadenas de valor de la agricultura familiar, para el desarrollo de acciones orientadas al desarrollo y consolidación de las cadenas de valor de productos agrarios priorizados;

Que, con el objeto de adecuar las modificaciones establecidas por la Ley N° 30975 al marco normativo del Programa de Compensaciones para la Competitividad, por Decreto Supremo N° 005-2020-MINAGRI se aprobó el nuevo Reglamento del Decreto Legislativo N° 1077,

que crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad, derogándose el anterior Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 014-2009-AG; dispuso a través de su Primera Disposición Complementaria Final que el Ministerio de Agricultura y Riego, en un plazo de treinta días (30) hábiles, contado a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, aprueba mediante resolución ministerial, un nuevo Manual de Operaciones del Programa de Compensaciones para la Competitividad – PCC, en reemplazo del vigente aprobado por Resolución Ministerial N° 0114-2012-AG;

Que, el numeral 4 del artículo 17 de los Lineamientos de Organización del Estado, aprobado con el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM y modificatorias, establece que los programas cuentan con una estructura funcional que se desarrolla en el Manual de Operaciones y se representa en un organigrama; precisa el artículo 53 de los referidos Lineamientos que el Manual de Operaciones es el documento técnico normativo de gestión que formaliza la estructura funcional de los programas y los proyectos especiales;

Que, adjunto a su Memorando de Visto, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto ha acompañado el Informe N° 036-2020-MINAGRI-SG/OGPP-ODOM, de la Oficina de Desarrollo Organizacional y Modernización, a través del cual emite opinión favorable al proyecto de nuevo Manual de Operaciones del Programa de Compensaciones para la Competitividad, propuesto por el Director Ejecutivo de dicho Programa con el Oficio de Visto; por lo que debe procederse a su aprobación;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego; y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo N°008-2014-MINAGRI y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Manual de Operaciones del Programa de Compensaciones para la Competitividad, que consta de tres (3) títulos, seis (6) capítulos, veintiocho (28) artículos y un anexo, que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Derogar el Manual de Operaciones del Programa de Compensaciones para la Competitividad aprobado por Resolución Ministerial N° 0114-2012-AG.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y su anexo en el Portal Institucional del Ministerio de Agricultura y Riego (<https://www.gob.pe/minagri>), en el Portal Institucional del Programa de Compensaciones para la Competitividad (www.agroideas.gob.pe) y en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe), el día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS MONTENEGRO CHAVESTA
Ministro de Agricultura y Riego

1866875-1

Aprueban el “Primer listado de Actividades de Mantenimiento de Canales de Riego y Drenes”**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 0007-2020-MINAGRI-DVDIAR**

Lima, 27 de mayo de 2020

VISTOS:

El Memorando N° 232-2020-MINAGRI-DVDIAR/DGIAR-DG de la Dirección General de Infraestructura

Agraria y Riego, sobre aprobación del “Primer listado de Actividades de Mantenimiento de Canales de Riego y Drenes”, y el Informe Legal N° 351-2020- MINAGRI/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 31015, Ley que autoriza la ejecución de intervenciones en infraestructura social, básica, productiva y natural mediante núcleos ejecutores, se autoriza a ministerios, organismos públicos ejecutores, gobiernos regionales y gobiernos locales para que, en el marco de sus competencias, ejecuten intervenciones en infraestructura social básica, productiva y natural o de mantenimiento de las mismas, que contribuyan efectivamente al cierre de brechas orientadas a reducir la pobreza y extrema pobreza en el ámbito rural y periurbano, incluyendo a las comunidades afectadas por terrorismo, bajo la modalidad de Núcleos Ejecutores;

Que por el Decreto de Urgencia N° 041-2020, publicado el 18 de abril de 2020 en el Diario Oficial El Peruano, se estableció medidas extraordinarias en materia económica y financiera, en el marco de la Ley N° 31015, Ley que autoriza la ejecución de intervenciones en infraestructura social básica, productiva y natural, mediante núcleos ejecutores, para promover la reactivación de la economía en el Sector Agricultura y Riego mediante la intervención de núcleos ejecutores, a cuyo efecto autorizó una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia, a favor del Ministerio de Agricultura y Riego (MINAGRI), hasta por la suma de S/ 150 000 000,00 (CIENTO CINCUENTA MILLONES Y 00/100 SOLES) para financiar la ejecución de las intervenciones en el marco de la Ley N° 31015, mediante Núcleos Ejecutores; precisándose en su numeral 2.5 del artículo 2 que las intervenciones en infraestructura productiva y natural a financiar con los recursos transferidos, contemplan únicamente el financiamiento de actividades de mantenimiento de infraestructura mediante gasto corriente, no contemplando bajo ningún escenario el financiamiento de inversiones de optimización, ampliación marginal, rehabilitación y reposición (IOARR); al mismo tiempo, a través de su Primera Disposición Complementaria Final, dispuso que el Ministerio de Agricultura y Riego dicte las medidas que resulten necesarias para la aplicación del citado Decreto de Urgencia;

Que, en uso de dicha facultad se expidió la Resolución Ministerial N° 0107-2020- MINAGRI, de fecha 01 de mayo de 2020, con el objeto de dar las pautas para la conformación de los núcleos ejecutores con la participación de las organizaciones de usuarios de agua y otras agrupaciones de particulares organizados para las intervenciones en infraestructura, disponiéndose además que el Ministerio dictará los lineamientos administrativos, técnicos y operativos para la ejecución de las intervenciones en el mantenimiento de canales de riego y drenes de infraestructura hídrica; se creó un Grupo de Trabajo Sectorial de carácter temporal, para conducir las labores de coordinación, recomendación y articulación para la adecuada intervención de los núcleos ejecutores en el mantenimiento de los canales de riego y drenes;

Que, por Resolución Ministerial N° 0121-2020-MINAGRI se aprobó el “Manual para la Ejecución de Actividades de Mantenimiento de Canales de Riego y Drenes Bajo la Modalidad de Núcleos Ejecutores”, con el objeto de establecer los lineamientos administrativos, técnicos y operativos para el desarrollo de las actividades de mantenimiento de canales de riego y drenes bajo la modalidad de núcleos ejecutores; así como, para la rendición de cuentas de los recursos que serán asignados para su ejecución; estableciéndose en el acápite 1 del numeral 5.1 de la sección 5 del acotado Manual, que el Despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego – DVDIAR, es responsable de emitir la Resolución Viceministerial que aprueba el listado de las Actividades de Mantenimiento de Canales de Riego y Drenes (AMCDR) a ser ejecutadas por los Núcleos Ejecutores;

Que, mediante Memorando N° 232-2020-MINAGRI-DVDIAR/DGIAR-DG, de fecha 26 de mayo de 2020, la Dirección General de Infraestructura Agraria y Riego – DGIAR solicita al Despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego – DVDIAR la aprobación del “Primer Listado de Actividades de Mantenimiento de Canales de Riego y Drenes”, el mismo que, conforme se refiere en el Informe N° 0101-2020-MINAGRI- DVDIAR/DGIAR-DGJVGC de fecha 19 de mayo de 2020, incluye los montos máximos considerados por cada actividad a realizar y comprende a veintidós (22) departamentos, con un total de 4,126 actividades y cuya meta a ejecutar es de 16,844.79 km, por un monto total de S/ 91 193 062,00 (Noventa y Un Millones Ciento Noventa y Tres Mil Sesenta y Dos y 00/100 Soles); y que, además cuenta con la aprobación del Grupo de Trabajo Sectorial creado por Resolución Ministerial N° 0107-2020-MINAGRI según Acta de la III Reunión de Trabajo de fecha 26 de mayo de 2020; por lo que se hace necesaria la aprobación del acotado listado;

Con el visado de la Dirección General de Infraestructura Agraria y Riego y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y

De conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Aprobar el “Primer listado de Actividades de Mantenimiento de Canales de Riego y Drenes”, el mismo que en anexo adjunto forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2. Publicar la presente Resolución y su anexo en el Portal Institucional del Ministerio de Agricultura y Riego (www.gob.pe/minagri) en la misma fecha de publicación de esta Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS ALBERTO YNGA LA PLATA
Viceministro de Desarrollo e Infraestructura
Agraria y Riego

1866897-1

Incorporan el numeral 22.4 al artículo 22 del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reúsos de Aguas Residuales Tratadas, aprobado por R.J. N° 224-2013-ANA

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 088-2020-ANA

Lima, 27 de mayo de 2020

VISTOS:

El Informe Técnico N° 057-2020-ANA-DCERH, de la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos, el Informe Técnico N° 045-2020-ANA-DARH, de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos y el Informe Legal N° 251-2020-ANA-OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que según el numeral 15.3 del artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene como función dictar normas y establecer procedimientos para asegurar la gestión integral y sostenible de los recursos hídricos;

Que, el numeral 64.4 del artículo 64° del Reglamento de la Ley N° 29338, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, establece que los procedimientos administrativos para el otorgamiento de derechos de uso